

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 20

Referencia:

Año: 1999

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-08-1999

Título: POR EL CUAL SE AGREGAN ACTIVIDADES A LAS INVERSIONES AMPARADAS POR LA LEY 54 DE 22 DE JULIO DE 1998 POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA ESTABILIDAD JURIDICA DE LAS INVERSIONES.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 23867

Publicada el: 19-08-1999

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Inversiones, Bancos e instituciones financieras

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.557

Rollo: 197

Posición: 1097

ARTICULO 2°: Créase la siguiente Nota Complementaria al Capítulo 17 del Arancel del Importación:

"Los productos clasificados en la fracción arancelaria 1704.90.40 deben estar constituidos esencialmente por azúcar y agentes aromatizantes de sustancias medicamentosas (por ejemplo: mentol, alcanfor, aceite de eucalipto, timol, bálsamo de tolú, ácido ascórbico, alcohol bencílico, etc). Además, por tratarse de confitería que se expende como medicamento de uso popular, deberán contar con la correspondiente aprobación y Registro Sanitario del Departamento de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud".

ARTICULO 3°: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 4°: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de agosto de 1999.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
IVAN G. GONZALEZ V.
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
OLMEDO ESPINO
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.
DARIO FERNANDEZ
Ministro de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia, a.i.

RAUL TABOADA CARRERA
Ministro de la Presidencia Encargado, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 20
(De 13 de agosto de 1999)

"Por el cual se agregan actividades a las inversiones amparadas por la Ley 54 de 22 de julio de 1998 por medio de la cual se dictan medidas para la estabilidad jurídica de las inversiones".

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO :

Que el artículo 5 de la Ley 54 de 1998 "Por la cual se dictan medidas para la Estabilidad Jurídica de las Inversiones", establece la posibilidad de que las inversiones realizadas en un número determinado y limitado de actividades puedan optar por acogerse al régimen de estabilidad jurídica a las inversiones.

Que el mismo artículo 5 de la Ley 54 de 1998, faculta al Consejo de Gabinete, previa recomendación del Ministerio de Comercio e Industrias, para agregar o incluir a este listado las inversiones realizadas en otras actividades adicionales, también generadoras de riqueza.

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 9 de 22 de febrero de 1999, establece que para que el Ministerio de Comercio e Industrias recomiende nuevas actividades, es necesario que las inversiones identificadas reúnan algunos de los siguientes requisitos :

- a) Incorporen progreso técnico que permita mejorar la competitividad y faciliten la innovación tecnológica.
- b) Faciliten el aumento y la diversificación de las exportaciones, así como la integración productiva, incorporado valor agregado nacional en los distintos eslabones de la cadena productiva.
- c) Generen empleo productivo directa o indirectamente.
- d) Contribuyan a la descentralización geográfica de las actividades y agentes económicos y a una utilización de mano de obra local.

Que las actividades económicas de distribución y transmisión de energía eléctrica, las cuales estuvieron originalmente comprendida en la actividad que realizaba el Estado a través del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), reúnen los requisitos establecidos por el Decreto Ejecutivo No.9 de 22 de febrero de 1999 tales como lo son (i) la incorporación de progreso técnico, (ii) la generación de empleos en forma directa e indirecta y (iii) contribuyen a la descentralización geográfica de las actividades económicas.

DECRETA :

Artículo 1 : Inclúyase las actividades de distribución y transmisión de energía eléctrica, como inversiones aceptables y susceptibles de obtener el registro de estabilidad jurídica a las inversiones a que se refiere la Ley 54 de 22 de julio de 1998 y el Decreto Ejecutivo 9 de 22 de febrero de 1999.

Artículo 2 : Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de agosto de del año mil novecientos noventa y nueve 1999.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
IVAN G. GONZALEZ V.
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS ENRIQUE BLANCO
Ministro de Obras Públicas

OLMEDO ESPINO
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.
DARIO FERNANDEZ
Ministro de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia, a.i.

RAUL A. TABOADA CARRERA
Ministro de la Presidencia Encargado, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 76
(De 13 de agosto de 1999)

"Por el cual se autoriza la celebración del Convenio de Carta Acuerdo de Donación Japonesa (Grant TF No 025846) a suscribirse entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO MUNDIAL, hasta por la suma de B/403,000.00 (Cuatrocientos Tres Mil Balboas con 00 / 100).

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá, en estos momentos necesita ayuda técnica tendiente a preparar un proyecto de Descentralización y Desarrollo de Municipios Rurales con el objetivo de mejorar la capacidad institucional y de gobierno a nivel municipal

Que el Proyecto cuenta entre sus objetivos principales: 1) El análisis del marco institucional y limitaciones legales a nivel central 2) El diseño de una estrategia de descentralización 3) La evaluación de la capacidad administrativa y de dirección de los gobiernos municipales 4) La evaluación de fuentes potenciales de crédito a nivel municipal 5) El desarrollo de mecanismos para apoyar programas anuales de inversión municipal 6) Investigación y validación para investigar la relación de la participación de ciudadanos en las actividades municipales 7) Evaluación de la capacidad del sector privado local para proporcionar servicios municipales 8) El análisis financiero y económico del proyecto 9) La organización de los talleres participativos para definir la estrategia de descentralización y validar plan del proyecto y 10) Financiamiento de una pequeña unidad para la preparación del proyecto.

Que el costo total del Proyecto se estima en B/ 403,000.00, los cuales estarán disponibles hasta el 31 de Marzo del año 2001 y los fondos de estas Donaciones serán administrados a través del Banco Mundial de acuerdo al Convenio suscrito entre el Banco Mundial y el Fondo de Fideicomiso Japonés, lo cual ha sido confirmado por nuestro Gobierno, y no conllevan efectuar contrapartida en efectivo por parte del Gobierno de Panamá.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 20 de Julio de 1999, emitió opinión favorable al Convenio de Carta Acuerdo de Donación Japonesa (Grant TF No 025846) a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Mundial, por la suma de hasta B/ 403,000.00

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autoriza la suscripción del Convenio de Carta Acuerdo de Donación Japonesa (Grant TF No 025846), entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO MUNDIAL por la suma de hasta B/ 403,000.00 (Cuatrocientos Tres Mil Balboas con 00/100).